

C E R T I F I C O :

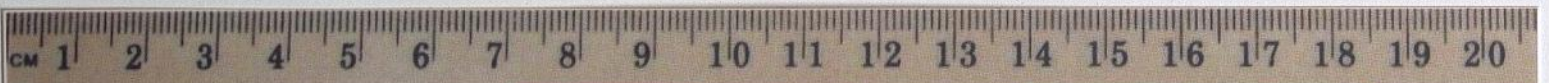
Que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., al servidor fallecido don JUAN CHAVEZ TIRADO, es como sigue:-

RECURSO DE FS.1.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. según poder que ya tengo presentado en otros expedientes, y Petronila Noriega Vda. de Chávez, por derecho propio y en representación de sus menores hijos: María Porfiria, Paula Esther, Juan Víctor y Lucio Chávez Noriega y Andrés Atilano Chávez Noriega, también por derecho propio a Ud. decimos:-Que don Juan Chávez Tirado, esposo y padre de los segundos recurrentes, ha fallecido cuando prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como racionero, percibiendo el jornal de S/.5.50 al día incluido el valor de la ración; habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 12 de Agosto de 1912, hasta el 5 de Mayo del presente año, en que ocurrió su fallecimiento. En atención a los treinta y siete años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art. 3° de la Ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 37 quincenas de S/.82.50 cada una, o sea la suma de TRES MIL CINCUENTIDOS SOLES ORO, 50/100, por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.- Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente Petronila Noriega Vda. de Chávez, que ella y sus nombrados menores hijos, así, como también Andrés Atiliano Chávez Noriega, son los únicos herederos del fallecido en su condición de esposa e hijos, según lo acredita con la declaratoria de herederos expedida ante el Sr. Juez de la Instancia de esta Provincia Dr. L. Díaz Navarreta, actuario Antonio Vejarano, como aparece de la cédula que se acompaña, se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a favor de estos interesados la cantidad de S/.3,052,50 en el cheque N°. 637642 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de esa Inspección, cuya suma será puesta a disposición de los mismos, quienes declaran que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por servicios prestados por su personal. Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a los nombrados recurrente con constancia en autos.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. Elías Iturri L. V., A su ruego don Pedro M. Grijalba. -Atilio Chávez. - - - - -

PROVEIDO DE FS.2.- TRUJILLO, 28 de Junio de 1956.- Por presentado con el cheque N° 637642 por la cantidad de S/.3,052.50 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del servidor fallecido don Juan Chávez Tirado, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho; TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a doña Petronila Noriega Vda. de Chávez en representación legal de sus mejores hijos María Porfiria, Juan Víctor y Lucio Chávez Noriega y Andrés Atiliano Chávez Noriega por derecho propio, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGASE personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque que acompaño, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales. - - - - -

AA-HCG-1.1  
Ca. 5  
Do. 58  
Fo. 2

DILIGENCIA DE FS.3.- En Trujillo, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, siendo las once de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo doña Petronila Noriega Vda. de Chávez por derecho propio y en representación de sus menores hijos María Porfiria, Paula Esther, Juan Víctor y Lucio Chávez Noriega y don Andrés Atilano Chávez Noriega con el objeto de recibir la cantidad de TRES MIL CINCUENTIDOS SOLES ORO 50/100 que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque acompaño, y dándose por recibido a su entera satisfacción imprimió su huella digital, firmando a su ruego don Pedro M. Grijalba. -Atiliano Chávez N.- - - - -









C E R T I F I C O :

Que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., al servidor fallecido don JUAN CHAVEZ TIRADO, es como sigue:-

RECURSO DE FS.1.- Señor Insoector Regional de Trabajo:-Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. según poder que ya tengo presentado en otros expedientes, y Petronila Noriega Vda. de Chávez, por derecho propio y en representación de sus menores hijos: María Porfiria, Paula Esther, Juan Víctor y Lucio Chávez Noriega y Andrés Atilano Chávez Noriega, también por derecho propio a Ud. decimos:-Que don Juan Chávez Tirado, esposo y padre de los segundos recurrentes, ha fallecido cuando prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como racionero, percibiendo el jornal de S/.5.50 al día incluido el valor de la ración; habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 12 de Agosto de 1912, hasta el 5 de Mayo del presente año, en que ocurrió su fallecimiento. En atención a los treinta y siete años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art. 3° de la Ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 37 quincenas de S/.82.50 cada una, o sea la suma de TRES MIL CINCUENTIDOS SOLES ORO, 50/100, por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.- Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente Petronila Noriega Vda. de Chávez, que ella y sus nombrados menores hijos, así, como también Andrés Atilano Chávez Noriega, son los únicos herederos del fallecido en su condición de esposa e hijos, según lo acredita con la declaratoria de herederos expedida ante el Sr. Juez de la Instancia de esta Provincia Dr. L. Díaz Navarreta, actuario Antonio Vejarano, como aparece de la cédula que se acompaña, se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a favor de estos interesados la cantidad de S/.3,052,50 en el cheque N°. 637642 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de esa Inspección, cuya suma será puesta a disposición de los mismos, quienes declaran que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por servicios prestados por su personal. Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a los nombrados recurrente con constancia en autos.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí:-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. Elías Iturri L. V., A su ruego don Pedro M. Grijalba. -Atilio Chávez. - - - - -

PROVEIDO DE FS.2.- **TRUJILLO**, 28 de Junio de 1956.- Por presentado con el cheque N° 637642 por la cantidad de S/.3,052.50 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del servidor fallecido don Juan Chávez Tirado, en cuya Liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho; **TENGASE PRESENTE** el pago que el Dr. Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a doña Petronila Noriega Vda. de Chávez en representación legal de sus mejores hijos María Porfiria, Juan Víctor y Lucio Chávez Noriega y Andrés Atilano Chávez Noriega por derecho propio, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: **ENTREGUESE** personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales. - - - - -

DILIGENCIA DE FS.3.- En Trujillo, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, siendo las once de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo doña Petronila Noriega Vda. de Chávez con sus mejores hijos y en representación de sus menores hijos María Porfiria, Paula Esther, Juan Víctor y Lucio Chavez Noriega y don Adnrés Atilano Chávez Noriega con el objeto de recibir la cantidad de TRES MIL CINCUENTIDOS SOLES ORO 50/100 que se le manda entregar en el proveído que presede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado, y dándose por recibido a su entera satisfacción imprimió su huella digital, firmando a su ruego don Pedro M. Grijalba. -Atilano-Chávez N.- - - - -





Que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con

Así consta de sus originales.

TRUJILLO, 12 de Setiembre de 1951.--

EL VISITADOR AYUD.



EL VISITADOR AYUD.

Handwritten signature in blue ink over the official stamp.

Vertical text on the left side of the page, appearing to be bleed-through from the reverse side. It contains a detailed report or legal proceeding, mentioning names like 'Dr. Elías Torri L. V.', 'Petronila Noriega Vda.', and 'Juan Víctor María Portirra'. The text discusses legal representation, labor inspection, and various administrative actions.

